



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00121-00.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: KATHIUSCA RODRIGUEZ MARTINEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROGER OSVALDO GALLARDO QUINTERO.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la apoderada judicial demandante de fecha 22 de noviembre de 2022, donde solicita control de legalidad para que se practique prueba de ADN, con los señores MARLENE DEL CARMEN QUINTERO PEREZ, HENRY JONAS GALLARDO QUINTERO, LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO, ROBERTO GALLARDO QUINTERO, con miras a continuar con el estudio del caso, y lograr determinar la paternidad del señor ROGERS OSVALDO QUINTERO, sobre el menor ROGERS JONAS. 15/05/2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLÁNTICO, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial anterior, se observa que el presente asunto, se tiene que la vocera judicial demandante mediante escrito de fecha 22/11/2022, solicita control de legalidad dentro del proceso de la referencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P.; La anterior solicitud la realiza ya que el auto proferido por esta agencia de fecha noviembre 21 de 2022 omite el hecho de que en una oportunidad anterior (por medio de auto de fecha 30 de septiembre de 2021) esta agencia igualmente dispuso: "2. VINCULAR al trámite de esta acción judicial a los herederos determinados del finado Rogers Gallardo Quintero, sus hermanos LUIS CARLOS y ROBERTO MANFRY GALLARDO QUINTERO, efectos de que sean notificados de la misma y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, luego de lo cual y una vez vencido el término del traslado de su notificación, se ordenará de ser el caso, la práctica de la referida prueba pericial al grupo familiar comunicándole lo pertinente al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencia Forenses." Posteriormente en Auto adiado 21/11/2022, se vinculó a los señores LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO y ROBERTO GALLARDO QUINTERO, en calidad de herederos determinados del finado señor ROGERS OSVALDO GALLARDO QUINTERO, quienes ya contestaron la demanda.

Sostiene que igualmente se expresó que la opción más viables es tomar muestras de sangre o saliva defamiliares relacionados biológicamente así: "Tres o más hermanos del presunto padre fallecido con uno de sus padres biológicos", los cuales serían: MARLENE DEL CARMEN QUINTERO PEREZ, C.C. 22.440.229, (MADRE) HENRY JONAS GALLARDO QUINTERO C.C. 72.216.260, (HERMANO) LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO C.C. 72.233.953 (HERMANO), ROBERTO GALLARDO QUINTERO C.C. 1.129.529.604 (HERMANO), aportando para ello los registros civiles de nacimiento de los referidos hermanos del finado señor ROGER GALLARDO QUINTERO, para así demostrar parentesco.

En vista de lo anterior, y corroborada la falencia que tuvo el despacho al emitir el auto de fecha noviembre 21 de 2022, se dejará el mismo sin efectos, y en este auto se tendrán por notificados y por contestada la demandad por parte de los señores ROBERTO y LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO., fijándose fecha para la toma de la respectiva práctica de prueba de ADN, con el grupo familiar reseñado.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos, lo resuelto en el auto de fecha noviembre 21 de 2022, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Tener por notificados en debida forma a los señores ROBERTO y LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO, y por contestada la demanda.
3. Señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN, prueba a realizar por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al niño ROGERS JONAS RODRIGUEZ MARTINEZ, a su madre KATHIUSKA RODIRGUEZ MARTINEZ y al grupo familiar de parientes cercanos del finado ROGERS OSVALDO GALALRDO QUINTERO, los señores: MARLENE DEL CARMEN QUINTERO PEREZ, C.C. 22.440.229, (MADRE) HENRY JONAS GALLARDO QUINTERO C.C. 72.216.260, (HERMANO) LUIS CARLOS GALLARDO QUINTERO C.C. 72.233.953 (HERMANO), ROBERTO GALLARDO QUINTERO C.C. 1.129.529.604 (HERMANO), con facultades por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de limitar la practica de la prueba de ADN a la recepción de las muestras con el número de familiares que considere pertinente para la efectividad de la misma y de acuerdo al protocolo que se sigue en esta clase de asuntos.
4. Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan EL DÍA 30 DE mayo DEL 2023, A LAS 8:00 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.
5. Líbrense las comunicaciones respectivas, junto con el formato FUS debidamente diligenciado y adviertasele a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05.